

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que conforme a lo dispuesto en auto de 17 de noviembre de 2021, el Juzgado Veintiséis de Familia de esta ciudad procedió a remitir la carpeta virtual contentiva del proceso de sucesión del causante ALFONSO RINCÓN MURCIA tramitado en ese Despacho bajo radicado No. 2015-00728.

1.1. En todo caso, según lo ordenado en auto anterior se REQUIERE al Juzgado Veintiséis de Familia de esta ciudad para que se sirvan certificar la fecha de inscripción del proceso de Sucesión del causante ALFONSO RINCÓN MURCIA RAD: 2015-00728, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

2. Téngase, en todo caso, que el proceso de sucesión de la referencia tramitado respecto al mismo causante en este Juzgado fue declarado abierto y radicado en auto de 7 de noviembre de 2019, efectuándose la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 (fl. 25 índice 001 del expediente digital) y constancia visible a índice 023.

3. Así las cosas, conforme al artículo 522 del C.G.P. según el cual, *"cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal"*, y teniendo en cuenta que se están tramitando dos procesos de sucesión respecto del mismo causante que, en orden a resolver la solicitud de nulidad propuesta el 9 de noviembre de 2021 por el abogado RAUL TINJACA TINJACA, como apoderado del señor CÉSAR DAMIAN LADINO BERMUEZ, quien indicó ser acreedor del causante ALFONSO RINCÓN MURCIA, se ordena:

3.1. RECONOCER como apoderado judicial del señor CÉSAR DAMIAN LADINO BERMUEZ al abogado RAUL TINJACA TINJACA, en los términos establecidos en el poder obrante en el expediente.

3.2. DÉSE trámite a la nulidad propuesta el 9 de noviembre de 2021 por el apoderado del señor CÉSAR DAMIAN LADINO BERMUEZ, quien indicó ser acreedor del causante ALFONSO RINCÓN MURCIA, visible a índice 014 del expediente digital.

3.3. Por Secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días, de la nulidad propuesta, de conformidad con lo normado en el artículo 522 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 ídem. **Procédase de conformidad dejando las constancias correspondientes.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 073 de 10/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA FERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817fa903545befbb9780b953d75f783926dc475ecbd0ae082065e69950db4c47**

Documento generado en 09/05/2022 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>